



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Girly Mozo Guzmán
Demandado	IPS. Clínica Providencia
Radicado	05154 31 12 001 2018 00108 00
Asunto	Designa Curador ad litem-Emplaza demandado-
Sustanciación No.	018

Acredita la parte demandante la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, sin que la demandada diera contestación a la demanda, por tal razón y en cumplimiento a lo normado en el art. 29 del CPL., aplicable al proceso laboral, designando Curador para representarla y disponer su emplazamiento, tal como lo dispone la norma inicialmente citada.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

1. Designar como Curador *Ad-Litem* de la demandada IPS CLÍNICA PROVIDENCIA SAS., al abogado BORJA ROJAS HERNANDEZ, ubicado en palacio municipal, celular 311 339 71 97, correo electrónico borisrojas1@hotmail.com, a quien se le notificará su nombramiento, la debida notificación del auto que admitió la demanda, y se le correrá los traslados de ley, advirtiendo que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 num. 7º del C.G.P., **siendo a cargo del demandante, la gestión para notificar al Curador ad litem.**
2. Consecuencia de lo anterior, insertar el nombre de la demandada IPS CLÍNICA PROVIDENCIA SAS., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Íbi., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff122f9ea7b257bcaea1cf0303d6c390f1c245c03c4846dcafde779e
5310834e**

Documento generado en 22/01/2021 04:40:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**